

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
Agustinas 1070, 2º piso
SANTIAGO

Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42° NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 34893

2 MAP

3

4

5 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

6 ANONIMA CERRADA

7

8

9

10 "INMOBILIARIA LAS QUIASCAS S.A."

11

12

13

14

15

16 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a tres de julio del año dos mil diecisiete,
17 ante mí, ALVARO GONZALEZ SALINAS, chileno, abogado, Notario Público Titular
18 de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil
19 setenta, segundo piso, comparecen: don Antonio Amador Yolito Balart, chileno,
20 casado, empresario, cédula de identidad número cuatro millones trescientos
21 noventa y seis mil sesenta y ocho guión siete, quien comparece en representación
22 de "**ASESORIAS E INVERSIONES PILAR LIMITADA**", del giro de su nombre, rol
23 único tributario número noventa y seis millones setecientos setenta y cuatro mil
24 doscientos ochenta guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Las Condes
25 número siete mil noventa, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y don
26 Enrique Alejandro Cabo Osmer, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de
27 identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta
28 y cuatro guión K, quien actúa en representación de la sociedad **INVERSIONES**
29 **MÁLAGA S.A.**, sociedad comercial, rol único tributario número setenta y seis
30 millones trescientos veintiséis mil setecientos cinco guión nueve, ambos

Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42° NOTARIA SANTIAGO

1 domiciliados en calle San Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento
2 cinco oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, de esta ciudad; los
3 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
4 citadas y exponen que actuando en la representación que invisten han convenido
5 constituir una sociedad anónima cerrada, la que se regirá por los siguientes
6 estatutos: **TITULO PRIMERO. CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y**
DURACION. **ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima cerrada
8 denominada "**INMOBILIARIA LAS QUIASCAS S.A.**", la que se regirá por los
9 presentes estatutos y en su silencio por los términos de la Ley dieciocho mil
10 cuarenta y seis y su reglamento. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la sociedad
11 será: a) adquirir, vender y explotar toda clase de bienes raíces, urbanos o
12 agrícolas; urbanizarlos, lotearlos, construir en ellos, enajenar las construcciones o
13 explotarlas bajo la forma de arrendamiento u otra cualquiera, plantarlos y
14 sembrarlos; b) efectuar toda clase de inversiones en el área mobiliaria e
15 inmobiliaria, así podrá: invertir en acciones, bonos, debentures y en todo otro tipo
16 valores mobiliarios, efectuar inversiones en mercados de capitales, invertir y
17 participar en todo tipo de sociedades, incorporándose o asociándose con las
18 mismas. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de
19 Santiago, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en otros puntos del país.-
ARTICULO CUARTO: La sociedad será de duración indefinida. **TITULO SEGUNDO.**
21 **CAPITAL Y ACCIONES.** **ARTICULO QUINTO:** El capital social es la suma de diez
22 millones de pesos dividido en diez mil acciones de una misma serie, nominativas de
23 igual valor y sin valor nominal.- **ARTICULO SEXTO:** La sociedad no reconoce
24 fracciones de acción. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a
25 varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un apoderado de
26 todos ellos para actuar ante la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad llevará
27 un Registro de Accionistas con indicación de sus nombres y del número de acciones
28 de que cada uno sea dueño, en el cual se practicarán las demás anotaciones que
29 correspondan en conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre
30 Sociedades Anónimas, a su Reglamento o a estos estatutos. **ARTICULO OCTAVO:**

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42^º
Agustinas 1070, 2^º piso
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

1 Cuando un accionista no pagare oportunamente todo o parte del valor de las
2 acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores
3 Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso y sin requerimiento previo ni forma de
4 juicio, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos
5 insolutos y de los gastos de enajenación, reduciéndole el título y la anotación en el
6 Registro a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior es sin perjuicio de
7 poder perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el
8 artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. ARTICULO
9 NOVENO: Los títulos de las acciones contendrán las menciones señaladas en el
10 Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. La suscripción de las acciones,
11 su transferencia y transmisión y el reemplazo de los títulos perdidos o inutilizados,
12 se harán en la forma dispuesta por el Reglamento. Dicha enajenación sólo podrá
13 ser hecha a otro accionista, si el traspaso correspondiente significare que la
14 sociedad dejare de cumplir los requisitos que la ley establece para continuar siendo
15 una sociedad anónima cerrada. Los accionistas tendrán preferencia para adquirir
16 las acciones que uno de ellos deseare enajenar a prorrata del número de acciones
17 que cada uno posea. TITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO:
18 La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta de
19 Accionistas, que estará integrado por cinco miembros titulares, quienes no
20 requerirán tener la calidad de accionistas de la sociedad. La calidad de Director se
21 adquiere por la aceptación expresa o tácita del cargo. ARTICULO DECIMO
22 PRIMERO: El Directorio durará un periodo de tres años, al final del cual todos sus
23 miembros, cesarán en sus funciones, sin perjuicio de que la Junta de Accionistas
24 pueda reelegir indefinidamente a uno o más de ellos. ARTICULO DECIMO
25 SEGUNDO: Las funciones de Director se ejercerán colectivamente, en sala
26 legalmente constituida y no son delegables. Las reuniones del Directorio se
27 constituirán con la presencia de a lo menos dos de sus miembros y los acuerdos se
28 adoptarán con el voto favorable de a lo menos dos Directores. Las reuniones del
29 Directorio se podrán celebrar, indistintamente, en la Región Metropolitana o en el
30 lugar que así lo determine el Directorio. ARTICULO DECIMO TERCERO: El

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO



1 Directorio deberá sesionar a lo menos una vez al año. Las sesiones serán
2 ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán las que se celebren en
3 las fechas predeterminadas por el Directorio, no requerirán de convocatoria
4 especial y en ellas se podrá tratar de cualquier asunto que diga relación con la
5 sociedad. Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el
6 Presidente, por sí o a petición de la mayoría de los Directores titulares, y en ellas
7 sólo se podrán tratar las materias señaladas específicamente en la citación, la cual
8 se hará por carta certificada despachada al domicilio de cada uno de los Directores.
9 Todo lo anterior es sin perjuicio de las normas establecidas en carácter obligatorio
10 por el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO DECIMO**
11 **CUARTO:** Los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, por la
12 presentación de su renuncia, por incapacidad legal sobrevenida, por su
13 declaración en quiebra, por incapacidad física o mental declarada por el árbitro, por
14 ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas y por las demás causales
15 legales. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Si se produjere la vacancia de un cargo de
16 Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta
17 Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad; en el entretanto el
18 Directorio podrá nombrar un reemplazante. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los
19 directores no tendrán a remuneración por sus funciones. **ARTICULO DECIMO**
20 **SEPTIMO:** El Directorio será presidido por un Director, quien lo será también de las
21 Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las
22 reuniones aquel, que se designe, en carácter de presidente accidental. **ARTICULO**
23 **DECIMO OCTAVO:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la
24 sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario
25 acreditar ante terceros, está investido en la forma más amplia de todas las
26 facultades de administración y disposición, salvo únicamente aquellas que la ley o
27 estos estatutos señalan como privativas de la Junta General de Accionistas.
28 **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades
29 en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una
30 comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42º
Agustinas 1070, 2º piso
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

1 personas. **ARTICULO VIGESIMO**: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
2 consignarán en un Libro de Actas, que será llevado en carácter de Secretario por el
3 Gerente General o por la persona que especialmente el Directorio haya designado
4 al efecto. Dicho Libro de Actas se escriturará mecanografiadamente en hojas
5 impresas y se pegarán por el secretario en un libro cuyas páginas deberán estar
6 enumeradas correlativamente. Las actas serán firmadas por los directores que
7 hubieren concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere, se negare o se
8 imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en el acta
9 correspondiente de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá
10 aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los directores
11 asistentes a la sesión respectiva o, en su caso, conste la circunstancia o
12 impedimento por el cual faltan firmas y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto
13 los acuerdos a que ella se refiere. **TITULO CUARTO. GERENCIA.** **ARTICULO**
14 **VIGESIMO PRIMERO**: La sociedad tendrá un Gerente General y el número de
15 gerentes que el Directorio determine. Todos ellos serán designados por el
16 Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su
17 arbitrio. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**: Al Gerente General le corresponderá la
18 representación judicial de la sociedad con las facultades establecidas en ambos
19 incisos del artículo séptimo de Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a
20 voz en las sesiones de directorio. El Gerente General estará siempre facultado,
21 salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública en todo o en
22 parte las actas de sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas y para
23 insertarlas en escrituras públicas en todo o en parte. **TITULO QUINTO.**
24 **FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.** **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**: La
25 Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente dos inspectores de
26 cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, con el
27 objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros,
28 debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de
29 su mandato, en la cual tendrán derecho a voz no a voto. Corresponderá al
30 Directorio fijar anualmente la remuneración a que tendrán derecho los inspectores

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO



1 de cuenta o auditores externos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los inspectores de
2 cuentas o auditores externos deberán cumplir los requisitos y tendrán los derechos,
3 obligaciones, funciones y demás atribuciones que señala el Reglamento de la Ley
4 dieciocho mil cuarenta y seis, para las sociedades anónimas cerradas. **TITULO**
5 **SEXTO. JUNTA DE ACCIONISTAS.** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Los accionistas
6 se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras serán convocadas
7 por el Directorio y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se
8 publicará, a lo menos por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio
9 social que determine la Junta o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o
10 desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el
11 tiempo, forma y condiciones señaladas por el Reglamento de la Ley dieciocho mil
12 cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Podrán celebrarse válidamente
13 aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto,
14 aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.
15 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al
16 año dentro del cuatrimestre siguiente al cierre del ejercicio respectivo y tendrán por
17 objeto tratar las materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley
18 dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las Juntas
19 Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando a juicio del Directorio lo
20 justifiquen los intereses de la sociedad y tendrán por objeto tratar sobre las
21 materias señaladas en el artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta
22 y seis. Para tratar de las materias señaladas en los números uno, dos, tres y cuatro
23 del artículo citado, será necesario que la Junta se celebre en presencia de un
24 Notario, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y
25 acordado en la sesión. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En todo caso el Directorio
26 deberá citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, cuando así lo
27 soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones
28 emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la
29 Junta. **ARTICULO TRIGESIMO:** Salvo los casos en que la Ley o estos estatutos
30 establezcan mayorías superiores, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42º
Agustinas 1070, 2º piso
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

1 accionistas se constituirán en primera y segunda citación con la representación de
2 a lo menos el cincuenta y un por ciento de las acciones, con derecho a voto. Los
3 acuerdos se adoptarán por a lo menos el cincuenta y un por ciento de votos de las
4 acciones con derecho a voto, excepto los quórum especiales establecidos en la ley.

5 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Se requerirá del voto favorable de las dos
6 terceras partes de las acciones con derecho a voto, los acuerdos que impliquen
7 reforma a los estatutos sociales; y en especial, los relativos a las siguientes
8 materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión
9 con otras sociedades; Dos) El establecimiento de un plazo de duración de la
10 sociedad o su modificación posterior; Tres) La disolución anticipada de la sociedad;
11 Cuatro) El cambio del domicilio social; Cinco) La disminución del capital; Seis) La
12 aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La
13 modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las
14 limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución o aumento del
15 número de directores; Nueve) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o
16 del total de su activo; y Diez) La modificación de la forma de distribuir los
17 beneficios sociales.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Solamente podrán
18 participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de
19 acciones, totalmente pagadas e inscritas en el Registro de Accionistas con cinco
20 días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Cada
21 acción totalmente pagada e inscrita en la forma señalada dará derecho a un voto y
22 en las elecciones podrán acumularse en favor de una sola persona o distribuirse en
23 la forma que se estime conveniente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los
24 accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona,
25 aunque esta no sea accionista. El poder deberá constar por escrito y su texto
26 contendrá las menciones que señala el Reglamento de Sociedades Anónimas. El
27 poder sólo podrá conferirse por el total de acciones de que el mandante sea dueño
28 y tengan derecho a voto de acuerdo al artículo anterior.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará
30 constancia en un Libro de Actas, que será llevado en carácter de Secretario, por el

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

1 Gerente General o por la persona que especialmente el Directorio haya designado
2 al efecto. Dicho libro de actas se escriturará mecanografiadamente en hojas
3 impresas foliadas correlativamente. Las actas firmadas por las personas que hayan
4 actuado como presidente y secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en
5 ella o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres. Se entenderá
6 aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y
7 desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

8 **TITULO SEPTIMO. BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

9 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La sociedad practicará un balance de sus
10 operaciones sociales al treinta y uno de Diciembre de cada año. El Directorio
11 presentará anualmente a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una
12 Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio,
13 acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del Informe
14 de los Inspectores de Cuentas o de los Auditores Externos, en su caso. Todos
15 estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la
16 sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas
17 durante el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La Junta de Accionistas llamada
18 a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento
19 respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le
20 hayan sido presentados debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación,
21 modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse a
22 los accionistas dentro de los plazos que fija la ley. Si la Junta rechazare el balance
23 en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter
24 uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá
25 exceder de sesenta días a contar de la fecha del rechazo. Si la Junta rechazare el
26 nuevo balance sometido a su consideración se entenderá revocado el Directorio, sin
27 perjuicio de las responsabilidades que resulten, en cuyo caso la misma Junta
28 deberá proceder a la elección de un nuevo Directorio. Los Directores que hubieren
29 aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser
30 reelegidos por el periodo completo siguiente. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:**

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42^a
Agustinas 1070, 2^o piso
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42^a NOTARIA SANTIAGO

1 Las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que
2 acuerde la Junta Ordinaria de Accionistas. En todo caso la sociedad deberá
3 distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus
4 acciones, a lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio,
5 incluyendo en éstas las de sus filiales, de haberlas, salvo acuerdo en contrario
6 adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas. El saldo de las utilidades
7 líquidas podrá ser destinado a cualquiera de los objetivos señalados en los
8 artículos ochenta y uno y ochenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. La
9 parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos
10 durante el ejercicio, podrá ser capitalizado en cualquier tiempo, previa reforma de
11 estatutos o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

12 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las
13 utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances
14 aprobados por la Junta de Accionistas, salvo que la sociedad tuviere pérdidas
15 acumuladas, en cuyo caso las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a
16 absolverlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstos serán absorbidos con las
17 utilidades retenidas, de haberlas. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El Directorio
18 bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo
19 respectivo, podrá acordar distribuir dividendos provisarios durante el ejercicio con
20 cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiesen pérdidas acumuladas.

21 **ARTICULO CUADRAGESIMO:** El pago de los dividendos será exigible en el plazo
22 que determine la Ley, la Junta o el Directorio según el caso. Los dividendos se
23 pagarán en dinero, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por el
24 voto conforme de la mayoría de las acciones emitidas. **TITULO OCTAVO.**

25 **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO CUADRAGESIMO**
26 **PRIMERO:** La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de
27 una sola persona, por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de
28 Accionistas, por sentencia judicial ejecutoria que así lo prescriba, y por las demás
29 causas que establezcan la ley o estos estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

30 **SEGUNDO:** En los casos en que con posterioridad a la disolución de la sociedad

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42^a NOTARIA SANTIAGO



deba procederse a su liquidación y salvo que la Ley establezca otro procedimiento,
los accionistas designarán al efecto una Comisión Liquidadora compuesta de tres
miembros, a los cuales fijará su remuneración. **ARTICULO CUADRAGESIMO**
TERCERO: Los liquidadores sólo entrarán en funciones una vez cumplidas todas las
solemnidades que la ley señala para la disolución de las sociedades anónimas.
Entretanto el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la
sociedad. Los liquidadores elegirán de entre ellos un Presidente que tendrá la
representación judicial y extrajudicial de la sociedad en la liquidación. Los
liquidadores durarán en sus funciones hasta el término de la liquidación, sin
perjuicio de la facultad de la Junta de Accionistas para revocarles el mandato en
cualquier tiempo, salvo que se trate de liquidadores elegidos por la justicia, en cuyo
caso la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la
justicia. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Los liquidadores desempeñarán sus
funciones con sujeción a las disposiciones que sobre el particular establece la Ley
de sociedades anónimas y con las facultades, atribuciones y responsabilidades que
ese cuerpo legal establece. Las funciones de la Comisión Liquidadores, no son
delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más
liquidadores si fueren varios y para objetos especialmente determinados en otras
personas. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Durante la liquidación,
continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los
liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren
necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores presentarán los
balances y demás estados financieros que establece la ley de sociedades anónimas
y sus normas complementarias aplicables a la sociedad. Los liquidadores
convocarán extraordinariamente a Junta General de conformidad con el artículo
cincuenta y ocho de la citada ley. **TITULO NOVENO. ARBITRAJE.** **ARTICULO**
CUADRAGESIMO SEXTO: Toda diferencia o dificultad, que se suscite entre los
accionistas en su calidad de tales entre sí o entre estos y la sociedad o entre
alguno de estos con los Directores y Liquidadores, o entre estas personas entre sí,
sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, que diga relación

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42º
Agustinas 1070, 2º piso
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

1 con el presente contrato de sociedad o con estos estatutos y sea que se refiera a la
2 apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o
3 incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación o disolución o a
4 cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, será
5 sometida a Mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente del
6 Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En caso de que la Mediación no
7 prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante Arbitraje, con arreglo al
8 Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro que se encuentre vigente a esta
9 fecha. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio
10 de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de las partes o de sus
11 herederos, designe árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del
12 Centro de Arbitraje de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro
13 arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual venimos en renunciar
14 expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo
15 asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. El árbitro estará siempre
16 facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre procedimiento para fijarlo con
17 entera libertad, inclusive en lo concerniente al sistema de notificación, pero la
18 primera de ellas, deberá siempre efectuarse de conformidad a las reglas del Título
19 VI del Libro I del Código de Procedimiento Civil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**
20 **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la sociedad estará
21 compuesto por: don Antonio Amador Yolito Balart; don Enrique Cabo Osmer; doña
22 Maribel Yolito Navarro; don Enrique Cabo Jaroba y don Antonio Yolito Navarro.
23 Estos Directores durarán en sus funciones hasta la Primera Junta Ordinaria de
24 Accionistas, en la cual elegirán los nuevos Directores de la sociedad de acuerdo a
25 sus estatutos. Este primer Directorio tendrá todas las facultades que los Estatutos
26 confieren a los Directores que designe la Junta de Accionistas y durará tres años
27 en el cargo.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se designan como Inspectores
28 de Cuentas Titulares a don Ricardo Alvarado Osorio y a don Floridor de las
29 Mercedes Martínez Ortega, quienes permanecerán en esas funciones hasta la
30 Primera Junta Ordinaria de Accionistas. Correspondrá al Directorio designar los

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

1 Inspectores de Cuentas Suplentes. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** El capital
2 de la sociedad asciende a la suma de diez millones de pesos, dividido en diez mil
3 acciones de una misma serie, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, las
4 que se suscriben y pagan como sigue: a) la sociedad "Asesorías e Inversiones Pilar
5 Limitada", debidamente representada, procede a suscribir cinco mil acciones, las
6 que paga con la suma de cinco millones de pesos, al contado y en dinero en
7 efectivo; y b) la sociedad "Inversiones Málaga S.A.", debidamente representada,
8 procede a suscribir cinco mil acciones, las que paga con la suma de cinco millones
9 de pesos, al contado y en dinero en efectivo. Por lo tanto, el capital se encuentra
10 totalmente suscrito y pagado por los accionistas.- **ARTICULO CUARTO**
11 **TRANSITORIO:** Se faculta al portador de un extracto autorizado de este
12 instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raices de Santiago las
13 inscripciones y anotaciones que procedan y del Diario Oficial las publicaciones
14 que sean menester. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Se faculta a los señores
15 José Abarca cédula de identidad número nueve millones ochocientos setenta mil
16 ciento cuatro guión cuatro; Noé Vásquez Lecaros, cédula de identidad número diez
17 millones novecientos treinta y dos mil treinta y tres guión uno, Sergio Caro Vergara,
18 cédula de identidad número catorce millones, ciento treinta y cuatro mil
19 cuatrocientos dieciséis guión uno; Luis Rojas Vergara, cédula de identidad número
20 diez millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos treinta guión nueve y
21 Jaime Jimenez Maturana cédula de identidad número ocho millones quinientos
22 cuarenta y cinco mil seiscientos noventa guión tres, para que cualquiera de ellos,
23 actuando en forma indistinta y separada entre sí, anteponiendo a su firma la razón
24 social, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad que por esta
25 escritura se constituye, ante el Servicio de Impuestos Internos en todo lo relativo a
26 obtener la inscripción de esta sociedad en el Rol Único Tributario y efectuar la
27 declaración de iniciación de actividades. La persona nombrada actuando en la
28 forma señalada podrá formular peticiones, presentar declaraciones juradas, hacer
29 las declaraciones que las leyes exijan, retirar documentos, firmar recibos y en
30 general suscribir en representación de esa sociedad todos los documentos públicos

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
Agustinas 1070, 2^a piso
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42° NOTARIA SANTIAGO

1 y privados que fuere menester. La personería de don Antonio Yolito Balart, para
2 representar a la sociedad "Asesorías e Inversiones Pilar Limitada", consta de la
3 escritura pública de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve, otorgada
4 ante el Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, la que no se inserta
5 por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de don
6 Enrique Cabo Osmer, para representar a la sociedad "Inversiones Málaga S.A.",
7 consta de la escritura pública de fecha nueve de Octubre de dos mil trece, otorgada
8 ante el Notario de Santiago don Cosme Gomila Gatica, la que no se inserta por ser
9 conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura
10 firman los comparecientes. La presente escritura se otorga en conformidad a la
11 minuta de la abogada don Juan Pablo Arriagada Aljaro y se encuentra anotada en
12 mi Repertorio de Instrumentos Públicos con esta fecha. Se da copia. Doy Fe

13
14
15
16 Antonio Amador Yolito Balart

17 C.I. N° 4396068-F

18 En rep. Asesorías e Inversiones Pilar Limitada

19
20
21
22 Enrique Cabo Osmer

23 C.I. N° 62415.2418-1C

24 En rep. Inversiones Málaga S.A.

27 Alvaro González Salinas
28 NOTARIO PUBLICO MAP
29 42° NOTARIA SANTIAGO



Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO MAP
42° NOTARIA SANTIAGO

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

UTILIZADO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO MAP
42° NOTARIA SANTIAGO

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO